# III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**24578** *Resolución de 19 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «El Terrer», también conocido como «El paredón de España».*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 19 de noviembre de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «El Terrer».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S., (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

### ANEXO

### Acuerdo de 19 de noviembre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de «El Terrer», también conocido como «El paredón de España», sito en Paterna (Valencia) como Lugar de Memoria Democrática

### Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática El Terrer, sito en Paterna, Valencia. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

cve: BOE-A-2026-24578
Verificable en https://www.boe.es

**Fundamentos jurídicos**

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «El Paredón de El Terrer», sito en Paterna, Valencia, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «El Terrer» o «El paredón de España», los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

El Terrer, conocido también como El paredón de España, situado en el término municipal de Paterna (Valencia), formó parte en sus orígenes de la galería de tiro del Campamento Militar de Paterna y fue utilizado como lugar de fusilamientos durante la dictadura franquista. Constituye uno de los espacios más representativos de la represión ejercida por la dictadura franquista durante la posguerra. En este lugar fueron ejecutadas miles de personas condenadas por la jurisdicción militar franquista tras la derrota de la República. Los fusilamientos comenzaron en los primeros días de abril de 1939, inmediatamente después de la entrada de las tropas franquistas en la ciudad de Valencia, y continuaron hasta el 10 de noviembre de 1956. Durante más de diecisiete años, este enclave fue escenario de una violencia represiva que se prolongó mucho después del final oficial de la contienda y que afectó a miles de personas por su vinculación con la legalidad republicana, las organizaciones políticas y sindicales de izquierda y las instituciones y movimientos sociales identificados con la República.

La utilización de Paterna como lugar de ejecución estuvo vinculada a la proximidad de instalaciones militares y a la concentración en Valencia de numerosos procedimientos judiciales militares. Las condenas a muerte dictadas por los consejos de guerra eran ejecutadas en el campo de tiro de El Terrer, adonde eran trasladadas las personas condenadas desde distintos centros penitenciarios, principalmente de Valencia. Tras los fusilamientos, los cuerpos eran trasladados al cercano cementerio municipal, donde eran enterrados en fosas comunes. El Terrer y el cementerio municipal quedaron así estrechamente vinculados a un mismo proceso represivo, cuyas consecuencias se prolongaron durante décadas.

cve: BOE-A-2026-24578
Verificable en https://www.boe.es

Las investigaciones históricas, especialmente las realizadas por el historiador Vicent Gabarda, han permitido reconstruir la identidad de miles de personas ejecutadas en Paterna y documentar la dimensión de la represión. Los registros consultados sitúan en 2.237 el número de personas fusiladas entre 1939 y 1956, aunque otras publicaciones utilizan la cifra de 2.238. La mayor parte de las víctimas procedía de municipios de la provincia de Valencia, pero también hubo personas originarias de otros territorios de la Comunitat Valenciana y de distintas partes de España. Entre ellas se encontraban trabajadores, agricultores, empleados, militantes políticos y sindicales y personas que habían desempeñado responsabilidades públicas durante la Segunda República. La diversidad de sus trayectorias personales refleja la amplitud de la persecución emprendida por la dictadura contra quienes habían defendido la República o eran considerados adversarios del nuevo régimen.

La sucesión de ejecuciones convirtió Paterna en uno de los principales escenarios de la represión franquista de posguerra en España. La violencia ejercida en este lugar no puede entenderse únicamente como una consecuencia inmediata de la guerra, puesto que los fusilamientos continuaron durante años en los que la dictadura había consolidado ya sus estructuras políticas, administrativas y judiciales. El Terrer constituye, por ello, un testimonio material de la continuidad de la represión institucional y de la utilización de la jurisdicción militar para perseguir y eliminar a quienes eran considerados enemigos políticos del régimen.

La represión ejercida en Paterna afectó asimismo a mujeres que habían participado en la vida política y social de la Segunda República o que fueron perseguidas por su vinculación con organizaciones y personas identificadas con el republicanismo. Aunque representaron una proporción minoritaria del total de víctimas, su presencia resulta imprescindible para comprender la amplitud de la violencia franquista. Los estudios disponibles documentan alrededor de una veintena de mujeres fusiladas en el enclave.

La historia de las personas ejecutadas en Paterna está también vinculada a la de sus familias, que tuvieron que afrontar la pérdida de sus allegados en unas circunstancias marcadas por el miedo, el estigma político y las dificultades para obtener información sobre su destino. El enterramiento de los asesinados en fosas comunes privó a numerosos familiares de la posibilidad de realizar un duelo en condiciones dignas y de disponer de una sepultura individual identificada. Durante décadas, la conservación de los nombres, las fotografías y los recuerdos de las víctimas dependió en gran medida de sus familiares, que mantuvieron viva su memoria incluso cuando la persecución y la represión política dificultaban su reconocimiento público.

Una de las historias más significativas asociadas a El Terrer es la de Leoncio Badía Navarro, republicano represaliado que trabajó como enterrador en el cementerio municipal de Paterna durante la posguerra. Su posición le permitió conocer la ubicación de las fosas y mantener contacto con los familiares de las víctimas. Para facilitar su futura identificación, introducía pequeños papeles con datos identificativos en botellas de vidrio que colocaba junto a algunos cuerpos. Este gesto, cuyo valor han puesto de manifiesto las investigaciones arqueológicas posteriores, constituye una forma de resistencia al anonimato de las fosas y un ejemplo de la importancia de los gestos individuales que contribuyeron a la preservación de la memoria de las personas ejecutadas.

El Terrer no puede comprenderse de manera aislada del cementerio municipal, situado a unos quinientos metros del lugar de ejecución. En él se han identificado numerosas fosas comunes vinculadas a la represión franquista, cuya investigación arqueológica ha permitido recuperar e identificar víctimas, documentar las condiciones de enterramiento y, en numerosos casos, restituir los restos a sus familias. La relación entre el lugar de ejecución y estas fosas constituye, por tanto, una dimensión esencial para comprender la historia de la represión en Paterna. La recuperación de la memoria de este espacio ha sido fruto del trabajo continuado de familiares, asociaciones memorialistas, investigadores y Administraciones públicas. Las investigaciones, exhumaciones e iniciativas de homenaje han contribuido al conocimiento de los hechos y

cve: BOE-A-2026-24578
Verificable en https://www.boe.es

a la identificación y reparación de las víctimas. El cementerio de Paterna se configura, así, como un espacio de encuentro entre investigación histórica y arqueológica, memoria familiar y reconocimiento público.

El Terrer constituye, en definitiva, un testimonio material de la represión ejercida por la dictadura franquista durante la posguerra y de sus consecuencias sobre miles de personas y sus familias. La continuidad de las ejecuciones entre 1939 y 1956, la diversidad de procedencias de las víctimas, su relación con las fosas comunes del cementerio municipal y las historias documentadas de quienes preservaron su identidad y lucharon por recuperar sus restos confieren al lugar una singular relevancia histórica y de memoria. Su conservación, reconocimiento y difusión contribuyen al conocimiento de la represión franquista, al homenaje a las personas ejecutadas y a la transmisión de los valores democráticos y de respeto a los derechos humanos.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «El Terrer» o «El paredón de España», también conocido como «El paretó de Paterna».
2. La titularidad del bien es privada. Zubi Cities, SL.
3. Coordenadas geográficas: 39°30'40.1"N 0°26'08.7"W.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como lugar de memoria democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como lugar de memoria democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha

cve: BOE-A-2026-24578
Verificable en https://www.boe.es

con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «El Terrer» o «El paredón de España», sito en Paterna, Valencia.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

cve: BOE-A-2026-24578
Verificable en https://www.boe.es

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-24578
Verificable en https://www.boe.es